GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RICARDO MALDONADO SOTO **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0270 **ASUNTO:** Querella por Fluctuaciones de Voltaje y Neutral Roto Número S26070600091

ORDEN

El 7 de julio de 2026, la parte querellante, Ricardo Maldonado Soto ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por por fluctuaciones de voltaje alegadamente ocasionadas por un cable neutral roto o dañado en el poste de su residencia, lo cual, según aduce el Querellante, mantiene el voltaje fuera de los parámetros establecidos y ha generado alertas y riesgo de incendio, poniendo en peligro a su familia. El Querellante no anejó ningún documento a la *Querella*.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543[1] ("Reglamento 8543"), el 7 de julio de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*.

El 17 de agosto de 2026 LUMA compareció mediante *Moción de Prórroga Para Contestar Querella* en la que solicitó una término adicional de veinte (20) días, hasta el 7 de septiembre de 2026, para contestar la *Querella* toda vez que aún se encontraba investigando las alegaciones sobre fluctuaciones de voltaje y un neutral roto en la propiedad y necesitaba tiempo adicional para preparar una contestación completa y fundamentada.

Así las cosas, el 8 de septiembre de 2026 las Querelladas presentaron *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* fundamentada en que el 18 de agosto de 2026 personal de campo de LUMA visitó la propiedad y reparó los conectores del neutral en el bajante del transformador, con lo cual se corrigió las fluctuaciones de voltaje objeto de la *Querella*. LUMA sostiene que, luego de la reparación, las mediciones reflejaron niveles de voltaje dentro del rango nominal permitido. En apoyo a su solicitud, LUMA acompaña fotografías de las lecturas de voltaje tomadas luego de la reparación. Así pues, las Querelladas arguyen que ya no existe una controversia pendiente que requiriera un remedio y solicitan la desestimación con perjuicio de la *Querella* por la misma haber advenido académica.

Examinada la *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica* presentada por las Querelladas, **SE CONCEDE** al Querellante un término improrrogable de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de esta *Orden*, para mostrar causa por la cual la *Querella* no deba ser desestimada por los fundamentos contenidos en la solicitud de desestimación presentada por LUMA. El incumplimiento del Querellante con esta *Orden* podrá conllevar sanciones y resultar en la desestimación de la *Querella* por los fundamentos alegados por las Querelladas y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía.

[1] *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.*



Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 11 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 11 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0270 y fue notificada mediante correo electrónico a: cristina.santiagoama@lumapr.com; maldonar800@yahoo.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria